



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0113	Martes, 18 de Junio del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 21 Y 23 DE MAYO DEL AÑO 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL ESTA LEGISLATURA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y ESTIMACION DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETOS QUE SE PRESENTEN A CONSIDERACION DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEN UNA PRONTA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES REMITIDAS POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE ESTA REPRESENTACION POPULAR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, A EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS, ADQUIERA SU AUTONOMIA DE GESTION, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL, A EMPRENDER A TRAVES DE LAS AREAS SUSTANTIVAS RESPECTIVAS, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS DE EVALUACION AL DESEMPEÑO, DE REORGANIZACION Y DE REORDENAMIENTO DE LA NOMINA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA PARA EVITAR DUPLICIDADES Y DISPENDIOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SERVICIOS DE CALIDAD EN BENEFICIO DE LA POBLACION.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE EL PROGRAMA PRODUCCION PARA EL BIENESTAR.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y A SU REGLAMENTO GENERAL.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y EL ARTICULO 176 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PROCESO DE ELECCION DE PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- APROBACION EN SU CASO, PARA QUE SE ADMITA A DISCUSION EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

16.- ASUNTOS GENERALES; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 09 de abril del año 2019; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a diversas instancias a atender la problemática de acoso sexual en las escuelas y universidades, derivado de las recientes publicaciones en redes sociales.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Jefe del Ejecutivo del Estado, Contador Público Alejandro Tello Cristerna, para que se proceda a realizar una rigurosa revisión y evaluación del Programa Anual de Obra Pública, y se nos dé a conocer si se está ejecutando de conformidad con los criterios estrictos de planeación estratégica, eficiencia, oportunidad y racionalidad, para favorecer el desarrollo de nuestro Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para el correcto manejo de los recursos en materia de Comunicación Social.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 54 y se reforman el inciso C) de la fracción I del artículo 60, la fracción XII del artículo 86, la fracción III del artículo 98, la denominación del capítulo IV del Título Cuarto, el artículo 104, el artículo 104 bis, el artículo 105, la fracción III del artículo 144, la fracción IV del artículo 179 y el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se inscriba con Letras Doradas el nombre de la Escuela Normal de San Marcos, en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 17 bis a la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.



11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de su Reglamento General, en materia de Eficiencia Legislativa.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.
14. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo la construcción de un panteón forense, con la finalidad de prevenir problemáticas de sobrecupo de cadáveres en las áreas forenses.
15. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia, y de común acuerdo con el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sean instalados en los municipios de Juan Aldama y Concepción del Oro, Zac., centros de descanso y atención para migrantes.
16. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para solicitar la Comparecencia del Titular de la Secretaría de Infraestructura del Estado ante el pleno de la Legislatura, por el tema de la construcción del Centro de Atención Ciudadana en el Municipio de Fresnillo.
17. Asuntos Generales; y,
18. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0105, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS.

I.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: “Día Mundial de la Donación de Leche Humana”.

II.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema: “Premio Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **23 DE MAYO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 23 DE MAYO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 11 de abril del año 2019; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Economía para que a través de su Subsecretaría de Comercio Exterior, inicie los acuerdos necesarios con el Gobierno de los Estados Unidos de América para minimizar los daños ya cometidos por la imposición arancelaria al tomate mexicano y que afectan sustancialmente a los pequeños y medianos productores zacatecanos.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Seguridad Pública.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se adicionan los artículos 10, fracción X y 11, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.
- 8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas.
- 9.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Segundo Párrafo del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de Audiencia y Defensa de los Trabajadores.
- 10.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.



11.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se adicionan dos Párrafos al artículo 101 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

12.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las diferentes áreas de la LXIII Legislatura a prohibir la utilización de objetos de unicel en las sedes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

13.- Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que SE exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Gobierno del Municipio de Fresnillo, lleven a cabo la instalación de un Sistema de Semáforos Inteligentes y otras medidas de prevención.

14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo la construcción de un panteón forense, con la finalidad de prevenir problemáticas de sobrecupo de cadáveres en las áreas forenses.

15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia y de común acuerdo con el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sean instalados en los municipios de Juan Aldama y Concepción del Oro, Zac., centros de descanso y atención para migrantes.

16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para solicitar la comparecencia del Titular de la Secretaría de Infraestructura del Estado ante el Pleno de la Legislatura, por el tema de la construcción del Centro de Atención Ciudadana en el Municipio de Fresnillo.

17.- Asuntos Generales; y,

18.- Clausura de la Sesión...

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0106, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2019.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS.

I.- LA DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA, con el tema: "Día del Estudiante".



II.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema: “Consideraciones”.

III.- LA DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, con el tema: “Invitación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **28 DE MAYO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual proponen una terna para que esta Legislatura, designe al Síndico Municipal para el resto de la presente Administración 2018-2021.
02	Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito hasta por la cantidad de Doce Millones de Pesos más gastos financieros, para el proyecto de adquisición e instalación de Luminarias para el Alumbrado Público.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo en comisiones es la parte técnica de análisis, estudio y dictaminación que se inserta dentro del proceso legislativo, ello a partir de la variedad y complejidad de los temas abordados por los legisladores, los cuales requieren de un cuerpo de especialistas que den mayor certeza, conocimiento y profundidad y ofrezcan mejores respuestas a las problemáticas sociales.

Bajo el mismo enfoque, el quehacer legislativo es, también, dar cumplimiento cabal de aquellas disposiciones que estipulan tiempos perentorios para dar trámite a las iniciativas presentadas.

De ahí, la importancia para que dentro de los tiempos establecidos para este proceso se cuente con todos los elementos necesarios de la dictaminación de un producto legislativo, ya sea ley, reforma o acuerdo.

En ese sentido, y en aras de realizar un trabajo cada vez más especializado y preciso, el 27 de febrero de 2019, fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado los “Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas”, mismos que derivan de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



El objeto de los Lineamientos en comento es establecer el procedimiento y requisitos para la elaboración de la evaluación y estimación de Impacto Presupuestario de las iniciativas que se formulan ante esta Soberanía Popular para otorgarles viabilidad financiera.

De esta manera, es de esperarse que el total de las comisiones de la H. LXIII Legislatura del Estado debieran estar cumpliendo con sus obligaciones de estudio y dictaminación, no obstante, me remitiré al caso específico de la Comisión Legislativa de Salud, la cual tiene ante sí un trabajo de dictaminación suspendido, ante la falta de respuesta de la Secretaría Salud a solicitudes de impacto financiero, lo que afecta la emisión de normas que benefician la salud pública en nuestra entidad.

El proceso legislativo es, sin duda, un acto de diálogo y colaboración entre los poderes públicos, donde el Legislativo y el Ejecutivo tienen asignadas atribuciones constitucionales diversas y complementarias; conforme a ello, ambas instancias son corresponsables en el fortalecimiento y consolidación del sistema jurídico de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al L. C. Alejandro Tello Cristerna, titular del Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, para que en el marco de sus atribuciones y en cumplimiento a los *Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*, den una pronta respuesta a las solicitudes de evaluación sobre impacto presupuestario que les han sido remitidas por las Comisiones Legislativas de esta Representación Popular.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al L. C. Alejandro Tello Cristerna, titular del Ejecutivo del Estado, para que instruya al Dr. Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud, remita a la brevedad posible la respuesta a las solicitudes de evaluación sobre impacto presupuestario que le han sido remitidas por la Comisión Legislativa de Salud de esta Soberanía.



TERCERO. Con fundamento en el artículo 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 12 de junio de 2019.

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.2

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

En días pasados sostuve una reunión de trabajo con integrantes del Sindicato Independiente del Estado de Zacatecas (SITEZ), en la cual se abordó como único tema, el fortalecimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

En esta reunión me externaron su preocupación en el sentido de que la falta de recursos limita el eficaz funcionamiento del citado Tribunal y con ello, no se cumple el principio constitucional de una justicia pronta y expedita, más aun tratándose de la justicia laboral, misma que se enmarca dentro del derecho social y, por lo tanto, debe ser impulsada y protegida por el Estado.

Me afirmaron que los limitados recursos con los que cuenta repercute negativamente en su funcionamiento, ya que carece de lo más elemental, como lo son equipo de cómputo adecuado; vehículos para el emplazamiento en municipios; mejoras en las condiciones de trabajo; recursos para la capacitación del personal y mejora a los salarios de sus servidores públicos que son de las más bajos en gobierno.

Lo anterior, es obstáculo para que este órgano jurisdiccional pueda cumplir con los plazos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que la carga de trabajo aumenta constantemente y no se tienen recursos para la contratación de más personal.

Es un contrasentido que en el Decreto número 114 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, se haya estipulado una partida presupuestal mayor para el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, no obstante que en este año no se desarrollarán procesos electorales.



Por ejemplo, en el artículo 15 del referido Decreto se establece que el mencionado Tribunal Electoral recibiría para el presente ejercicio fiscal una partida de \$34,097,246.00 (Treinta y cuatro millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) y, por su parte, de acuerdo con el artículo 16 para justicia laboral se destinaría una partida de \$34,150,963.00 (Treinta y cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), con la salvedad de que dicho monto se destinó a la Junta de Conciliación y Arbitraje y al Tribunal en cita.

Es evidente que debido a la excesiva carga de trabajo y el reducido presupuesto con el que cuenta, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje no tiene la capacidad presupuestal y administrativa, no obstante el gran esfuerzo desarrollado por sus trabajadores.

Es apremiante llevar a cabo una revisión a conciencia sobre las condiciones del multicitado Tribunal burocrático y en los subsecuentes presupuestos, inyectarle los recursos necesarios y suficientes para que pueda ejercer con toda oportunidad y eficiencia las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley del Servicio Civil del Estado, ello en beneficio de los justiciables.

En ese orden de ideas, se propone exhortar al titular de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de que realice las gestiones administrativas pertinentes, a efecto de que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, adquiera la autonomía de gestión, presupuestal y administrativa, para que despliegue con eficiencia y eficacia sus potestades en beneficio de los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, A EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS, ADQUIERA LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

Artículo primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con la finalidad de que lleve a cabo las gestiones administrativas pertinentes, con el objeto de que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, adquiera la autonomía de gestión, presupuestal y administrativa.

Artículo segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo tercero. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 10 de junio de 2019.

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER.



4.3

**C. DIP. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA H.LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:**

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar al jefe del Ejecutivo Estatal, a emprender a través, de las áreas sustantivas respectivas, los correspondientes procesos de evaluación al desempeño, de reorganización y reordenamiento de la nómina de la administración pública centralizada y descentraliza , para evitar duplicidades y dispendios, con la finalidad de garantizar servicios de calidad en beneficio de la población.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo eficiente de la nómina de la administración gubernamental, es una condición necesaria para garantizar el uso correcto de los recursos públicos, ofrecer servicios de calidad a la población, evitar duplicidad y actos de corrupción, así como para fortalecer el principio de gobernabilidad.

La nómina burocrática es en esencia una herramienta de la administración pública que, por oblación jurídica, para que rinda óptimos resultados, debe conducirse, procesarse y manejarse con transparencia, con rigurosos criterios de perfiles de desempeño, no por “cuatachismos” ni compadrazgos.

La administración de los recursos humanos en el gobierno tendrá que estar sujeta, irrestrictamente, al cumplimiento y respeto de los principios de legalidad contemplados en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Municipios y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



El artículo Tercero de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Zacatecas exige a los entes públicos un manejo austero de los recursos, entendida ésta como la responsabilidad de actuar con moderación en el ejercicio del gasto y alejados de todo tipo de dispendios.

El artículo 52 de la misma Ley establece la obligatoriedad del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría respectiva, de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales, con el objetivo de optimizarlo.

Este mandato jurídico obliga de la misma forma a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios, a actuar en consecuencia, con la debida responsabilidad en la materia.

Lo anterior implica el compromiso de establecer mecanismos y procedimientos permanentes de evaluación al desempeño, persona por persona, área por área, para saber qué se está haciendo, dónde se encuentra cada empleado y determinar si se está cumpliendo con las responsabilidades laborales, de acuerdo a los correspondientes perfiles profesionales.

Las bases normativas del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio fiscal 2019, en su artículo 29 describe que este año la administración pública estatal contará con 8 mil 443 plazas de trabajo centralizadas y un mil 879 descentralizadas, integrando una nómina de 10 mil 322 empleados.

Si prorratamos la cifra de habitantes de nuestra entidad entre el número de trabajados de la administración pública estatal, diremos entonces que tenemos un burócrata por cada 155 zacatecanos.

¿Son muchos o pocos? Esta interrogante sólo podrán contestarla los resultados que arrojen los procesos de evaluación al desempeño de la nómina de la administración pública.

El artículo 61 de las mismas bases jurídicas del Presupuesto Estatal de Egresos 2019, mandata al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en caso de que durante el ejercicio fiscal de este año existiera un déficit en el ingreso recaudatorio en la Ley de Ingresos, se proceda a realizar los ajustes, las readecuaciones e incluso las reducciones presupuestarias que sean pertinentes.



La Ley respectiva define con precisión que “en caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o éste resulte insuficiente”, se procederá entonces a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, destinados a los siguientes capítulos en el siguiente orden:

1).- Reducción de gastos de comunicación social.

2).-Ajuste del gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población, y

3).-Revisión del gasto de servicios personales.

Hoy es obligado proceder a una revisión minuciosa de la nómina de recursos humanos de la administración pública para garantizar racionalidad y eficiencia e impedir duplicidad de funciones, la presencia de aviadores y la posible comisión de actos de corrupción.

Pero si duda, una práctica de esta naturaleza, que debe ser una constante, no una moda, tendrá que sujetarse al cumplimiento de los más estrictos criterios de justicia laboral, para no permitir se cometan actos de arbitrariedad.

Dicho lo anterior y debidamente fundado, es que propongo a esta H. Legislatura el siguiente acuerdo, a través de los siguientes puntos.

Primero, que se proceda a una minuciosa y rigurosa revisión de la nómina de la administración pública centralizada y descentralizada, para actualizarla, reordenarla y conferirle criterios de mayor optimización y eficiencia.

Segundo, que la revisión de la nómina, a través de las instancias competentes de fiscalización, se realice por igual a las estructuras administrativas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a organismos autónomos y municipios.



Tercero, que se implementen procesos de evaluación al desempeño laboral de manera permanente y constante, de tal forma que esta práctica se convierta en una cultura de la mejora continua de la administración pública

Y Cuarto, que los procesos de revisión, reordenamiento y reajuste, se ejecuten y desarrollen en estricto apego a la legalidad y a los principios básicos de justicia laboral.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac. A 14 de junio de 2019.

**MTRA. MÓNICA BORREGO ESTRADA
DIPUTADA**



4.4

Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre el Programa Producción para el Bienestar

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Honorable LXIII Legislatura
del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Armando Perales Gándara**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

El rescate al campo de nuestro país, que durante casi cuatro décadas se caracterizó por un abandono sistemático derivado de la aplicación de las políticas impuestas por el modelo neoliberal, es un compromiso insoslayable y una responsabilidad ineludible del actual Gobierno de la República del Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Esto es así porque se trata de hacer justicia a los habitantes y familias del campo mexicano, pero también porque el campo es un sector estratégico desde el punto de vista de la economía, de la paz social y de la estabilidad política de la Nación mexicana.

Para conseguir la autosuficiencia alimentaria de nuestro país, como una de las tareas clave de la Cuarta Transformación de México, se puso en marcha el *Programa Producción para el Bienestar*, que es uno de los programas más nobles de este gobierno, el cual tiene como objetivo proporcionar apoyos directos a 2.8 millones de pequeños y medianos productores de país.

A casi 8 meses de haber arrancado el Gobierno de la República, los resultados son positivos y dignos de destacar en esta materia. En las 32 entidades federativas, se han beneficiado 2 millones 623 mil 779 productores; 3 millones 574 mil 665 predios; y 12 millones 551 mil 19 hectáreas.

Debe hacerse notar que este programa es un ejemplo de que cuando se quiere, se puede. Pues no sólo ha sido efectivo y eficaz en términos cuantitativos y cualitativos en cuanto a alcances y beneficios, sino que también, es de los pocos programas que han ejercido en su totalidad los recursos de manera transparente, es más, podemos señalar de manera simple que, derivado del éxito que ha tenido, hace falta más recurso para apoyar a más personas del campo en todo el país, y por eso Los Precios de Garantía llegaron para quedarse y ampliarse a más productos, dejando a un lado la tesis neoliberal de que el mercado todo lo puede, el mercado todo lo sabe y de que el mercado será el que regirá la producción del país.



Por eso, apelando a la sensibilidad y altura de miras de esta LXIII Legislatura, es que el día de hoy sometemos a la consideración de la presente la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, canalice más recursos económicos por el orden de 442 millones 826 mil 500 pesos a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de que ésta los destine a la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, con el objetivo de beneficiar, a lo largo y ancho del país, a 35 mil 366 productores; 72 mil 385 predios y 442 mil 827 hectáreas, en los siguientes supuestos: productores con superficies de hasta 30 hectáreas en el Programa para el Bienestar; De riego, máximo de apoyo hasta 20 hectáreas; y para los siguientes granos: maíz, frijol, arroz, trigo, trigo duro o cristalino, trigo suave o harinero, ajonjolí, alpiste, amaranto, arverjón, avena, cáchuate, calabaza pipián, canola, cártamo, cebada, chífa, colza, ebo veza grano, garbanzo, girasol, haba, lenteja, mijo, piñón, sorgo y soya.

¿De dónde saldrá este dinero? Muy sencillo, de los subejercicios que las dependencias del Gobierno Federal y de los que habrán de registrar los gobiernos de las entidades federativas en este año fiscal por no haber hecho uso del recurso convenido en el presupuesto.

Se trata de voltear la mirada al campo y de seguir impulsando acciones de fondo que mejoren las condiciones de vida de las familias que dependen de las actividades agrícolas, al tiempo de fomentar y garantizar el desarrollo productivo de las actividades agrícolas para hacer de nuestro país un referente de prosperidad y productividad.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, canalice más recursos económicos por el orden de 442 millones 826 mil 500 pesos a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de los subejercicios que las dependencias del Gobierno Federal y de los que habrán de registrar los gobiernos de las entidades federativas en este año fiscal por no haber hecho uso del recurso convenido en el presupuesto, a fin de que ésta los destine a la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, con el objetivo de beneficiar, a lo largo y ancho del país, a 35 mil 366 productores; 72 mil 385 predios y 442 mil 827 hectáreas, en los siguientes supuestos:

- a) A productores temporaleros con superficies de hasta 30 hectáreas en el Programa para el Bienestar;

- b) A productores de riego con apoyo máximo de hasta 20 hectáreas; y

- c) Para los siguientes granos: maíz, frijol, arroz, trigo, trigo duro o cristalino, trigo suave o harinero, ajonjolí, alpiste, amaranto, arverjón, avena, cáchuate, calabaza pipián, canola, cártamo, cebada, chífa, colza, ebo veza grano, garbanzo, girasol, haba, lenteja, mijo, piñón, sorgo y soya.



Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su publicación.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Armando Perales Gándara

Zacatecas, Zac., a 18 de junio de 2019



4.5

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

Maestra Susana Rodríguez Márquez, Diputada integrante de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas y coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, FRACCION VIII DEL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y ARTICULO 176 DE SU REGLAMENTO GENERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.-

La representación popular es una distinción que permite ser la voz, el medio y el procedimiento mediante los cuales los ciudadanos, que libremente deciden a o a las personas que habrán de representarlos en un congreso, no tendrán otra responsabilidad personal y profesional, ni otro compromiso más que precisamente la representación que deviene de un proceso electoral.

Es indiscutible que en los niveles de prioridad de las actividades de los representantes populares, no puede estar por encima intereses personales, particulares, partidarios o de cualesquier otra naturaleza, más que asistir, participar, proponer, debatir, votar o en su caso abstenerse justificada y razonadamente en el trabajo de comisiones o en el Pleno.

Si las actividades primarias del representante popular consisten en revisar, actualizar y en su caso proponer modificaciones a los conjuntos normativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y de las leyes y reglamentos que de las mismas se deriven, sólo con ello, el trabajo es abrumador como para dedicar jornadas de trabajo prolongadas y a la vez extenuantes, y desde luego productivas, de tal forma que los periodos ordinarios de sesiones se “achican” ante la dimensión del trabajo a realizar.



Y si a lo señalado se agrega la facultad presupuestaria de aprobar leyes de ingresos, presupuesto de egresos, revisión de cuentas públicas, análisis de gestión financiera y de desempeño, como la función jurisdiccional en los casos de responsabilidades de servidores públicos, juicio político, declaración de procedencia y responsabilidades administrativas, facultad de nombramiento y no menos importante la de procurador de los pueblos, consistente en atender y en su caso resolver las necesidades en poblados, colonias, municipios y distritos, el trabajo de los legisladores es sin duda trascendente.

Estas razones justificaron la determinación de modificar la Constitución Política del Estado, las disposiciones electorales, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, para acceder a la reelección inmediata de Diputadas, Diputados, Presidentes y Presidentas municipales.

En este esquema la “profesionalización” de la función, de ninguna manera se orientó para favorecer a personajes, partidos políticos o grupos de poder, sino para “garantizar”, un óptimo desempeño y productividad, porque solamente de esta forma podemos afirmar que la reelección inmediata es positiva para beneficio público.

En este contexto la actividad legislativa trasciende la visión tradicionalista del legislador en cuya agenda se inscribían solamente las iniciativas del Poder Ejecutivo, sino que son sus propias iniciativas las que otorgan el perfil de la agenda política, económica y social de la Entidad.

Segundo

Lo señalado nos lleva a la convicción de que el marco jurídico es, salvo algunas precisiones que dan materia a esta iniciativa, el adecuado atendiendo a las actuales condiciones sociales, porque si bien es cierto las actividades personales de las Diputadas y Diputados atienden necesidades inmediatas de sus representados, que los obligan a permanecer en sus municipios y en sus distrito electoral; en oficinas públicas haciendo gestión o encabezando comisiones de campesinos, obreros, amas de casa, estudiantes o profesionistas, estas actividades deben considerarse complementarias y subsidiarias a su función formal y materialmente legislativa, porque se puede hacer gestión desde el Pleno, se legisla en el Pleno, se debate en el Pleno y se vota en el Pleno, por tanto es en el Pleno en donde se realiza la función de representación que otorga razón y justificación social al Diputado o Diputada.

Tercero

Casos o situaciones de excepción los hay y seguirán presentándose, lo que no significa caer en el extremo de convertir la excepción como regla, como tampoco restar importancia a la labor legislativa, para no asistir por razones de distancia principalmente, a una sesión legislativa o a una reunión de comisiones legislativas, puesto que ante la laxitud de medidas para atender una obligación primaria como legislador, simplemente se ignore un llamado, una convocatoria o un citatorio sin que se recienta ni económica ni públicamente la moción de censura por no asistir, participar o atender el llamado al que se le convoca.



Cuarto

Debe evitarse el marasmo, la abulia o el desinterés, porque de haberlo, nuestra Constitución Política y nuestras leyes nos proporcionan las herramientas jurídicas para superarlo. No debemos olvidar que en todo proceso electoral son electos propietarios y suplentes, precisamente para los casos en que el propietario por alguna razón no se encuentre en condiciones de desempeñar personalmente una encomienda popular. Como integrantes de una sociedad tenemos el legítimo derecho e interés de ser representados digna y profesionalmente, por tanto no debe haber temor, resistencia o miedo en retirar a un Diputado o a una Diputada, porque al hacerlo le estamos dando la valiosa oportunidad de atender aquellas actividades que tiene como prioritarias, que no son, en el caso de las ausencias retiradas, las actividades legislativas.

Quinto

En esta iniciativa se plantea reformar Constitución Política para el efecto de precisar el número de ausencias de las Diputadas y Diputados en un mismo periodo ordinario. La justificación es válida si se toma en consideración de los periodos ordinarios de sesiones son más prolongados y por lo mismo la o las justificaciones, calificadas como procedentes por la mesa directiva de acuerdo a las reglas específicas señaladas en el Reglamento General, permitirán al actualizarse esta hipótesis normativa, llamar al suplente para que asuma de inmediato las funciones y responsabilidades del Diputada o Diputado que por sus propias razones y justificaciones no asiste ni al trabajo de comisiones ni al Pleno de la Legislatura.

Partimos de la premisa de que tiene igual nivel de importancia el trabajo de las comisiones legislativas que las del Pleno de la Legislatura, puesto que en comisiones se analiza, se estudia y se valoran los elementos contenidos en las iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo; es el trabajo fino, el trabajo técnico, el trabajo reflexivo, el trabajo sensible que permite el debate “primario”, de los alcances jurídicos, políticos y sociales de modificar o abrogar una disposición. Es normalmente en comisiones en donde se decide convocar a un foro, a una consulta pública, a un seminario o se definen calendarios de una convocatoria, comparecencia de servidores públicos, para luego en el Pleno convalidar o ratificar el acuerdo obtenido en Comisiones. Tan es así que las reglas de procedimiento que se observan en el Pleno, se aplican en el trabajo de comisiones, que si bien son comisiones de dictamen cuyo producto es una opinión técnica que valora la Asamblea de Diputados y Diputadas, sin duda es la base de las discusiones y debates en el propio Pleno.

Sexto

Las propuestas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, “tienen piso constitucional”, puesto que la complementan y en su caso reglamentan.

La presente iniciativa considera relevante limitar la cantidad de solicitudes de justificación de inasistencia, mismas que sin emitir un juicio de valor previo o anticipado sobre su procedencia, es necesario garantizar la integración del Quórum Legal a fin de evitar caer en la llamada parálisis legislativa”, por lo que se propone que la cantidad máxima de cuatro solicitudes de justificación de inasistencia es suficiente, puesto que apenas representa el 13.3 % del total de Diputadas y Diputados que integran la Asamblea Legislativa, por lo que no se pone en riesgo el señalado Quórum Legal que por su naturaleza es de interés público.

Por lo señalado me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la presente:



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, FRACCION VIII DEL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y ARTICULO 176 DE SU REGLAMENTO GENERAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO

Se reforma la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 56.- Los Diputados suplentes entrarán en funciones:

I ...

II Cuando los Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada - calificada como procedente por la mesa directiva y en su caso por la presidencia de la comisión permanente o comisiones legislativas -, a cinco sesiones o reuniones de trabajo en comisiones, consecutivas o no, en el mismo periodo ordinario de sesiones o en los recesos de la Legislatura.

III y IV

ARTICULO SEGUNDO

Se reforman la fracción VIII del artículo 26 y fracción I del artículo 29, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 26.- Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:

I a VII

VIII De conformidad con el Reglamento General, aplicar las sanciones a los Diputados ausentes, mandar llamar de inmediato a sus suplentes, y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

IX a XII

Se reforma la fracción I el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 29.- Los Diputados tienen las siguientes obligaciones:

I Asistir con puntualidad y permanecer en el recinto durante su desarrollo, a las sesiones que celebre la Legislatura;

II a XVI.

ARTICULO TERCERO



Se reforma el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 176.- Los Diputados que por enfermedad o causa de fuerza mayor no asistan a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente o de trabajo de Comisión o Comisiones legislativas, o eventualmente no puedan continuar en ellas, darán aviso por escrito al Presidente.

No se aceptará documento alguno que no esté firmado por el Diputado, salvo aquellos que a juicio de la presidencia de la mesa directiva, de comisión legislativa o de la comisión permanente, así se justifique.

Se considerarán únicamente como causas de fuerza mayor:

- I** La gestión de asuntos relacionados con su distrito electoral, siempre y cuando requieran la presencia personal, urgente e insustituible del Diputado;
- II** Circunstancias personales de índole familiar que requieran su asistencia;
- III** La representación de la Legislatura en eventos públicos institucionales realizados fuera del recinto.

La presidencia de la mesa directiva de la Legislatura y en los recesos de ésta por la Comisión Permanente, como en el trabajo de comisiones, al calificar la procedencia de las justificaciones de inasistencia, presentadas hasta 60 minutos antes del inicio de la sesión legislativa o trabajo en comisiones, únicamente conocerá, valorará y declarará procedentes en su caso, de las primeras cuatro que sean presentadas ante la Secretaría General de la Legislatura o en la Dirección de Apoyo Parlamentario.

De presentarse un número mayor de justificaciones de inasistencia, se desecharán de plano.

La Dirección de Apoyo Parlamentario dispondrá de los elementos técnicos que permitan verificar con precisión en cuanto a fecha y tiempo, la presentación del o de los justificantes de inasistencia relativos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 18 de junio de 2019.

DIPUTADA DOCTORA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



4.6

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de inasistencia de los diputados y diputadas de la Legislatura de la entidad

Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

Los que suscribimos, **Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

El Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, realizado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Colegio de México (Colmex), da cuenta de la enorme desconfianza de los ciudadanos en las diversas instituciones gubernamentales, donde los diputados son de los peores calificados.

Con justa razón existe la sensación generada en la ciudadanía de que los diputados no realizan trabajo alguno, o éste es muy escaso. En Zacatecas, a ocho meses de haber tomado protesta como “representantes populares”, en 14 ocasiones se han suspendido los trabajos legislativos por falta de quorum.

Es verdad que en algunas ocasiones es muy difícil asistir a las sesiones de Pleno, Comisión Permanente o de las Comisiones, sin embargo, una ausencia justificada debería ser la excepción, no la norma tal y como actualmente ocurre con esta LXIII Legislatura.

Las ausencias continuas y reiteradas de diputados y diputadas generan rezago legislativo, éste, a su vez, no es un asunto menor ya que paraliza el funcionamiento del Poder Legislativo e impide la buena marcha de la entidad en leyes o temas cruciales para la vida pública.

La actividad parlamentaria es un acto de voluntad sí, pero se trata de no quedarse en una suma de buenas intenciones, hay que trascender del papel y las ideas, a las acciones concretas, a la materialización en



derecho positivo, en exhortos que verdaderamente valgan la pena y en denuncias desde la tribuna sobre los abusos y atropellos del poder.

El 7 de septiembre del año pasado, acudimos al llamado que la patria nos hizo. Con esa convicción en mente debemos entender que la Legislatura del Estado es una auténtica casa de representación popular, una instancia real de soluciones para los problemas más sentidos de los ciudadanos de la calle y de la gente sin voz, donde se debe escuchar los reclamos de todos los rincones de esta Zacatecas tan lastimada por gobiernos que pretenden silenciar a las voces que piden justicia en las sierras, en los pueblos, en los cinturones de miseria, en las minas y en las empresas que explotan a los trabajadores, o por las plazas que el hampa ha secuestrado y que se llenan de sangre todos los días.

Por eso, aunque se desdeñen nuestros argumentos con votos de consigna y aunque parezca que, insistir a estas alturas de nuestra realidad sobre la necesidad de tener mira de alturas en las grandes decisiones estatales, es más bien un acto de fe en esta Legislatura, porque nuestra voz se pierde en medio de la ruina del letargo que impera en una Asamblea que padece sordera ideológica y ceguera política, no vamos a claudicar en nuestro objetivo de rescatar y transformar a Zacatecas como se pueda, con lo que se pueda y hasta donde se pueda.

Confiamos en que de manera particular los Diputados de MORENA, y de forma general las Diputadas y los Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, trabajen con más intensidad y con más tiempo en beneficio de los ciudadanos, que eleven su responsabilidad social y sepan estar a la altura de las exigencias de los zacatecanos y las zacatecanas, pues éstos exigen y merecen legisladores de tiempo completo, capaces de cumplir celosamente con el mandato para el cual fuimos electos.

Por eso, el día de hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La reforma a la fracción II del artículo 56 de la Constitución del Estado, es para establecer que los Diputados suplentes entrarán en funciones cuando los Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada establecida en la Ley y el Reglamento de la Legislatura, a dos sesiones en el mismo periodo ordinario.

La reforma al artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, propone que los diputados o diputadas sólo podrán ausentarse a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones, por enfermedad, circunstancias familiares o causas de fuerza mayor.

Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

- I. La atención de asuntos relacionados con su distrito, siempre y cuando requieran la presencia personal y urgente del diputado, para lo cual deberá presentar los medios de convicción necesarios que justifiquen su presencia; y



II. La representación de la Legislatura en eventos realizados fuera del Recinto, debiendo presentar las pruebas que corroboren su asistencia a dicho evento.

No se aceptará documento alguno que no esté firmado por el diputado o diputada. Si se presume que hubo alteración o falsificación de la firma del legislador, se dará aviso a las autoridades competentes para que se proceda conforme al Código Penal de la entidad.

Los diputados y diputadas no podrán faltar más de dos veces ni justificar más de dos ocasiones en el mismo periodo ordinario su inasistencia a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones.

Cuando algún diputado o diputada hubiesen dejado de concurrir a dos sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones en el mismo periodo ordinario, sin causa justificada establecida en el presente artículo, será motivo para que por mayoría simple el Pleno de la Legislatura llame a su suplente a protestar el cargo.

En los artículos transitorios se establece que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas; y que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

Primero.- Se reforma la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 56

Los Diputados suplentes entrarán en funciones:

I. Cuando los Diputados propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;

II. Cuando los Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada establecida en la Ley y el Reglamento de la Legislatura, a dos sesiones en el mismo periodo ordinario;

III. En las faltas absolutas de los propietarios; y

IV. En los demás casos que determine la ley. La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para Diputados propietarios, cuando falten los suplentes.



Segundo.- Se reforma el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 176

Los diputados o diputadas sólo podrán ausentarse a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones, por enfermedad, circunstancias familiares o causas de fuerza mayor.

Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

I. La atención de asuntos relacionados con su distrito, siempre y cuando requieran la presencia personal y urgente del diputado, para lo cual deberá presentar los medios de convicción necesarios que justifiquen su presencia; y

II. La representación de la Legislatura en eventos realizados fuera del Recinto, debiendo presentar las pruebas que corroboren su asistencia a dicho evento.

No se aceptará documento alguno que no esté firmado por el diputado o diputada. Si se presume que hubo alteración o falsificación de la firma del legislador, se dará aviso a las autoridades competentes para que se proceda conforme al Código Penal de la entidad.

Los diputados y diputadas no podrán faltar más de dos veces ni justificar más de dos ocasiones en el mismo periodo ordinario su inasistencia a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones.

Cuando algún diputado o diputada hubiesen dejado de concurrir a dos sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones en el mismo periodo ordinario, sin causa justificada establecida en el presente artículo, será motivo para que por mayoría simple el Pleno de la Legislatura llame a su suplente a protestar el cargo.

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 56 Los Diputados suplentes entrarán en funciones:</p> <p>I. Cuando los Diputados propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;</p> <p>II. Cuando los Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada, a cinco sesiones consecutivas en el mismo periodo;</p>	<p>Artículo 56 Los Diputados suplentes entrarán en funciones:</p> <p>I. Cuando los Diputados propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;</p> <p>II. Cuando los Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada establecida en la Ley y el Reglamento de la Legislatura, a dos sesiones en el mismo periodo ordinario;</p>

<p>III. En las faltas absolutas de los propietarios; y</p> <p>IV. En los demás casos que determine la ley. La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para Diputados propietarios, cuando falten los suplentes.</p>	<p>III. En las faltas absolutas de los propietarios; y</p> <p>IV. En los demás casos que determine la ley. La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para Diputados propietarios, cuando falten los suplentes.</p>
<p>Texto vigente del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>Artículo 176</p> <p>Los diputados que por enfermedad o causas de fuerza mayor no asistan a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, o bien, a reunión de comisiones, o no puedan continuar en ellas, darán aviso por escrito al Presidente. No se aceptará documento alguno que no esté firmado por el diputado, con excepción de aquellos casos de fuerza mayor. Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:</p> <p>I. La atención de asuntos relacionados con su distrito, siempre y cuando requieran la presencia personal y urgente del diputado;</p> <p>II. Las circunstancias personales de índole familiar que requieran de su asistencia, o</p> <p>III. La representación de la Legislatura en eventos realizados fuera del Recinto.</p>	<p>Artículo 176</p> <p>Los diputados o diputadas sólo podrán ausentarse a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones, por enfermedad, circunstancias familiares o causas de fuerza mayor.</p> <p>Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:</p> <p>I. La atención de asuntos relacionados con su distrito, siempre y cuando requieran la presencia personal y urgente del diputado, para lo cual deberá presentar los medios de convicción necesarios que justifiquen su presencia; y</p> <p>II. La representación de la Legislatura en eventos realizados fuera del Recinto, debiendo presentar las pruebas que corroboren su asistencia a dicho evento.</p> <p>No se aceptará documento alguno que no esté firmado por el diputado o diputada. Si se presume que hubo alteración o falsificación de la firma del legislador, se dará aviso a las autoridades competentes para que se proceda conforme al Código Penal de la entidad.</p> <p>Los diputados y diputadas no podrán faltar más de dos veces ni justificar más de dos ocasiones en el mismo periodo ordinario su inasistencia a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones.</p> <p>Cuando algún diputado o diputada hubiesen dejado de concurrir a dos sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones en el mismo periodo ordinario, sin causa justificada establecida en el presente artículo, será motivo para que por mayoría simple el Pleno de la Legislatura llame a su suplente a protestar el cargo.</p>

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Zacatecas, Zac., a 13 de junio de 2019



4.7

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

El que suscribe, diputado **Raúl Ulloa Guzmán**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Zacatecas, ha demostrado ser una entidad que se ha comprometido en la creación, fortalecimiento y la aplicación eficaz de los sistemas nacional y estatal en materia anticorrupción, dado que, principalmente desde este Poder Legislativo en donde se han hecho las modificaciones y adecuaciones correspondientes al marco jurídico en la entidad, y que se mantiene una constante atención en la implementación de dicha normatividad con la finalidad de realizar las modificaciones necesarias para asegurar la prevención y erradicación de los actos de presunta corrupción.

Es así, que desde el mes de mayo de 2015, en que se publican las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y con lo cual inicia la creación y la implementación del sistema nacional anticorrupción y el surgimiento de los correspondientes en cada estado del país, siendo este el inicio de un proceso de adecuación, homologación y creación de las disposiciones que hoy componen los sistemas nacional y estatal, por lo que en 2016 entra en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley General de Responsabilidades, en donde así como los diversos procedimientos y acciones encaminados al cumplimiento o vigencia de los principios y objetivos de los mismos.

En lo que corresponde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la regulación que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, mediante acciones como el Establecimiento de los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; establecer



las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; la determinación de mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, así como la creación las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Bajo esta tesitura, y una vez que se ha analizado la implementación y aplicación del contenido de dicha legislación de carácter general, se tiene que la defensa de las y los servidores público en los procedimientos de responsabilidad administrativa, se ha llevado al escenario de los extremos garantistas, como deben ser todos los procedimientos de impartición jurisdiccionales de justicia, en este caso para las y los ciudadanos que se desempeñan o han sido funcionarios sujetos a procedimiento; por lo que, tal como lo determinan los principios constitucionales tienen el derecho de ser asistidos por un defensor público; ello radica en el sentido que los principios del debido proceso, de audiencia y en general las garantías procesales que se prevén en el derecho penal, también los contiene el derecho administrativo disciplinario de conformidad con lo ya dictado según la jurisprudencia marcada al rubro con el número 174488 y que fuera emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que al rubro indica: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO”**.

El sistema jurídico mexicano, particularmente en lo que respecta a los procedimientos que tienen en carácter jurisdiccional y que por lo tanto se siguen ante alguna autoridad que posee el carácter de juzgador, posee una serie de principios básicos, los cuales deben mantenerse vigentes para la correcta aplicación de la norma, y por lo tanto deben observarse por todas las partes, principalmente por quien posee el carácter de autoridad, y para el caso del presente instrumento legislativo, nos habremos de referir al numeral 20 del Código Político Fundamental en su apartado A, fracción VIII que a la letra indica: *“Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”*.

Dado lo anterior, y al ser una disposición de carácter constitucional, es una realidad que la persona a quien se inicie un proceso respecto alguna falta administrativa ya sea grave o no, debe gozar de dicho principio, por lo tanto posee el derecho a que se le nombre un defensor de oficio, desde el instante en que sea llamado a comparecencia ante la autoridad. En el caso del derecho administrativo disciplinario, el Servidor Público



tendrá derecho a un defensor de oficio desde el momento en que se inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa y durante el transcurso de la instrucción, ya sea ante la Secretaria de la Función Pública, o ante el Órgano Interno de Control, correspondiente, así como lo indica el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: *“En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio”.*

Esta propuesta encuentra su sustento, en tener procedimientos ciertos, confiables y que cumplan con los principios y características plasmados en la Carta Magna, para que pueden llevarse a cabo y en su caso estar en condicionar de fincar o no las sanciones según las responsabilidades a que sean acreedores quienes se encuentren en dichos supuestos, dado que en caso contrario de no respetarse dichas garantías, los procedimientos estarían riesgo de anularse por no respetar dichos preceptos y que en su caso la o el responsable, sean liberados de la misma. Circunstancia que por ningún podemos permitir, no debe abrirse la puerta a generar más impunidad por cuestiones procedimentales mal atendidas, es por ello que esta iniciativa pretende no más corrupción y no más impunidad.

El derecho humano a una defensa adecuada es sin duda un estandarte garantista en cualquier sistema de imputabilidad, por lo que, es necesario el nombramiento de los Defensores de Oficio, pues en caso contrario podría ser un agravio formulado por el servidor público o particular imputado por una falta administrativa, pues se estarían violentando sus derechos humanos, lo que se equipararía en términos fácticos a una gran impunidad.

En el mismo orden de ideas, dentro de los Entes públicos que prestan patrocinio gratuito en ciertas materias, se encuentra el Instituto de la Defensoría pública del Estado de Zacatecas organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

En razón de lo anterior y ante la necesidad de contar con defensores de oficio en materia administrativa, es necesario dotar al Instituto de la Defensoría Pública de atribuciones en materia administrativa para poner a disposición de los servidores públicos y particulares sujetos a procedimiento, el servicio de patrocinio legal gratuito, a través de un defensor de oficio que salvaguarde el derecho a una óptima defensa legal, garantizando con ello, el derecho a la justicia y a la defensa en el Marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción III de artículo 2, se adiciona el primer párrafo del artículo 4, se adiciona una fracción IV recorriendo las demás en su orden del artículo 14, y se adiciona con un **artículo 38 bis** todos de la **Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2

...

I...

II...

III. Defensor Público: Al servidor público del Instituto que tiene a su cargo la defensa técnica y adecuada de imputados en materia penal y adolescentes en conflicto con la Ley Penal; *así como la defensa en materia administrativa para aquellos servidores públicos y particulares sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa;*

IV. a la XI. ...

Artículo 4

El servicio de defensoría pública tiene como finalidad garantizar el derecho a la defensa en las materias *administrativa*, penal y la protección del interés de los adolescentes en conflicto con la ley penal; así como el



acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría, y representación jurídica en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y laboral, en los términos que establece la presente Ley.

...

Artículo 14

El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. A la V.

VI. Defender jurídicamente en materia administrativa al servidor público o particular que lo solicite, en el supuesto de que enfrente un procedimiento de responsabilidad administrativa que se tramite ante las autoridades substanciadoras de la Secretaría de la Función Pública, o ante los Órganos Internos de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38 bis.

Los defensores públicos en materia administrativa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asumir y ejercer la defensa de los servidores públicos o particulares vinculados a faltas administrativas desde que le sea signado por el Instituto;*
- II. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el servidor público conozca los derechos que establecen las Constituciones federal y local, así como las leyes que de ellas emanen;*
- III. Interponer los incidentes y recursos que procedan conforme a derecho, que resulte en una eficaz defensa;*



- IV. Representar y defender ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los representados, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas;*
- V. Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas;*
- VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.*

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 17 de junio de 2019.

A t e n t a m e n t e .

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS POR EL CUAL SE PROPONE LA TERNA PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de los aspirantes a ocupar el cargo de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para el período comprendido del 25 de junio del 2019 al 25 de junio del 2022.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como los resultados de las entrevistas de quienes aspiran al cargo, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 23 de junio del año 2016, la H. LXI Legislatura del Estado, mediante Decreto # 610, designó a la ciudadana Ma. de la Luz Domínguez Campos como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, el cual concluye el próximo 25 de junio del 2019.

SEGUNDO. El pasado 25 de abril del 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado; 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Honorable Asamblea, mediante el Acuerdo #98, aprobó y publicó la convocatoria al proceso de consulta pública y elección de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



TERCERO. En la misma fecha, 25 de abril del 2019, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, y fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 8 de mayo de 2019.

CUARTO. De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de la fecha de su publicación y hasta las 20:00 horas del 3 de junio de 2019, período durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron 6 solicitudes de registro a dicho proceso.

QUINTO. La lista de las y los aspirantes inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del 3 de junio de 2019, en el Portal de la Legislatura www.congreso Zac.gob.mx, de conformidad con la Base Cuarta de la convocatoria en comento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tal como a continuación se transcribe:

Registro de aspirantes a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 2019.

Núm.	Nombre	Fecha registro	Hora
1	Dr. Ángel Dávila Escareño	29 mayo 2019	13:55
2	Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos	30 mayo 2019	19:05
3	Lic. Verónica del Muro Guardado	3 junio 2019	14:50
4	Lic. Juan Patrocinio Cabrera Sánchez	3 junio 2019	18:30
5	Lic. Raúl Ortiz Chávez	3 junio 2019	18:54
6	L.T. S. Maura Griselda Mena Ávila	3 junio 2019	19:38

SEXTO. De conformidad con la Base Quinta, fracción II de la convocatoria, la comisión dictaminadora elaboró un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los aspirantes y fueron citados el día 10 de junio del 2019, a partir de las 10:00 horas, para asistir a la entrevista ante la comisión mencionada.

En dicha entrevista, las y los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; en el caso de la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, actual presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, su informe de trabajo.



Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas sustentada en lo previsto por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado; 21 fracción VII, 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es competente para presentar al Pleno la propuesta de terna para la designación del o la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, editado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, define los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

Requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. Elegibilidad, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

[...]

En el caso que nos ocupa, los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Presidente del organismo multicitado están previstos en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

Artículo 11. Quien presida la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, mayor de 35 años, con una residencia efectiva en la Entidad de por lo menos cinco años;



II. Tener grado de licenciatura, preferentemente título de Licenciado en Derecho, al menos dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;

III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;

IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con el Procurador General de Justicia;

V. No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección; y

VI. No haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario sancionado.

Tales requisitos fueron reproducidos en la Base Segunda, inciso A, de la convocatoria publicada el 25 de abril del año en curso.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Esta comisión de dictamen analizó los expedientes de los aspirantes registrados al multicitado procedimiento, verificando minuciosamente que acreditaran el cumplimiento de los requisitos ya señalados para ser presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Como parte de esa revisión, en principio, examinamos que los aspirantes acompañaran a su solicitud los documentos con los que acreditaran los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y reproducidos en el apartado B de la Base Segunda de la convocatoria.

Es importante señalar que para el caso de la doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, a diferencia de los demás aspirantes, se le solicitó, su informe de trabajo, toda vez que el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos le otorga el derecho de reelegirse por una sola ocasión.



De conformidad con el citado análisis, concluimos que los seis aspirantes acompañaron a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Acta de nacimiento, con la que acreditaron la ciudadanía mexicana y la edad mínima de 35 años;
- b) Documento comprobatorio del grado de licenciatura;
- c) Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que el o la candidata se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;
- d) Carta de no antecedentes penales, para acreditar su honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;
- e) Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el Estado, de, por al menos, 5 años anteriores al día de su designación;
- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- g) Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- h) Programa de trabajo;
- i) Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos; y
- j) Escrito firmado por el o la aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:

- Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- Que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público;
- En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos;
- No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con el Fiscal General de Justicia del estado de Zacatecas; y
- No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección;

- k) Para el caso de la actual presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, su informe de trabajo; y



l) Carta en la que el aspirante acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

CUARTO. ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES. El 10 de junio de 2019, esta Comisión entrevistó a los aspirantes a ocupar el cargo de presidenta o presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de analizar el perfil de los candidatos y sus conocimientos sobre el tema y la organización de la citada Comisión.

En términos de la convocatoria pública, los aspirantes fueron entrevistados en estricto orden alfabético y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Juan Patrocinio Cabrera Sánchez, es licenciado en derecho; maestro en educación con campo en formación docente; pasante en especialidad de derecho laboral.

Como abogado ha visto las omisiones de las autoridades en cuanto al cumplimiento de su obligación y eso lo motivó a hacer diversas investigaciones, como lo es la tesina Derechos Humanos en 1992.

Expresa sentirse con la capacidad, a través de la investigación y la práctica, asumir el cargo en mención, al tener conocimiento de los procedimientos para investigar quejas o denuncias en contra de la autoridad que violente derechos de las personas.

En el año 2011 funda la asociación civil *Dale Voz a tus Manos Julia Herrera AC*, con la finalidad de proteger a las personas con problemas auditivos, también participa en la Organización de Sordos estado de Zacatecas a efecto de lograr la creación de una escuela para personas con problemas auditivos procurando la defensa de los derechos humanos ante la indiferencia de los servidores públicos para apoyar a este sector vulnerable.

Con base en una evaluación sobre el desempeño de la Comisión de Derechos Humanos propone el siguiente programa de trabajo:



Presentar al Consejo Consultivo los resultados de dicha evaluación que se llevaría a cabo dentro de la institución y plantear objetivos específicos al Consejo Consultivo; informar objetiva y oportunamente de forma semestral a los tres poderes del estados su plan de trabajo; informar a través de los medios de comunicación las funciones de la Comisión; celebrar convenios con los distintos niveles educativos para promocionar el trabajo de la Comisión y sus objetivos; proponer foros de información al sector público; celebrar convenios con el sector empresarial; y poner en práctica lo que establece la ley.

2. Ángel Dávila Escareño, es doctor en derecho, catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de México y pertenece al Sistema Nacional de Investigadores nivel C.

Con relación a su experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos, comenta que ha contribuido con Eduardo Ferrer, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido diálogos en materia de difusión y promoción de los derechos humanos entre tribunales americanos y europeos.

Asimismo, ha impartido cursos, talleres y diplomados en Casas de la Cultura Jurídica en todo el país, fiscalías, instituciones públicas y privadas en materia de derechos humanos de manera altruista.

Ha escrito libros, controversias y acciones en materia de protección de derechos humanos. Aspira al cargo por la experiencia en el ámbito internacional y nacional, en la promoción de los derechos humanos, reconoce que no ha tenido oportunidad de contribuir en dicha materia en nuestra entidad, sin embargo, le gustaría colaborar con su estado.

Uno de sus objetivos es cumplir cabalmente con las atribuciones que confiere la ley respectiva acorde con la reforma constitucional de junio del 2011, donde se estableció por primera vez los principios pro homine y pro persona y elevó a rango constitucional las obligaciones de respetar promover sancionar y garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales.

Otro de sus objetivos es incluir la agenda 2030 que los estados no han previsto en su orden constitucional y en sus leyes, los cuales son temas prioritarios a nivel mundial, como la paz, la cero pobreza, educación de calidad, salud y bienestar, alimentación, seguridad. Son 17 objetivos para el desarrollo económico y la



inclusión social, mismos que no han sido tomados en cuenta, como tampoco los protectores de derechos humanos en las entidades se han enfocado en dicha agenda.

Señala que trabajará en el desarrollo integral de todos los zacatecanos en el combate a la discriminación por género, por ideología, por condición social, edad, etnia y, sobre todo, se dedicará a los niños con base en los resultados publicados por el Instituto Nacional Electoral en la pasada consulta que realizó donde se señala que están siendo maltratados y abusados.

Trabajaré en una mejor administración de la Comisión, en la gestión, en la capacitación, en las denuncias, quejas y orientación de la ciudadanía y sobre todo será un presidente más contundente, comprometido con los problemas del estado, pues existe una violación sistematizada de derechos humanos, que en vez de ir disminuyendo las quejas, van aumentando.

3. Verónica del Muro Guardado, licenciada en derecho y pasante de maestría en ciencia jurídico penal. Es abogada litigante en materias civil y penal. Está cursando un diplomado en derechos humanos.

Propone que la Comisión de Derechos Humanos pudiera estar encabezada por un órgano tripartito, responsable de regular y sancionar, pues las recomendaciones deben tener una coacción debido a que las autoridades no las toman en serio, por no haber una coacción real que obligue a las autoridades a cumplir con los derechos humanos.

Plantea divulgar más los derechos humanos que tienen todos los hombres y mujeres, para que sepan cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones, en ese sentido se debe trabajar mucho en la información y publicación.

4. Ma. de la Luz Domínguez Campos, actual presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es doctora en derecho; especialista en derechos humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha, España; y docente investigadora en la Universidad Autónoma de Zacatecas.



Como regidora en el H. Ayuntamiento de Zacatecas presidió la Comisión de Derechos Humanos; siendo diputada local, presentó la armonización de la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 a la Constitución local y a la ley secundaria; ha realizado distintos foros con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre temas de impacto para Zacatecas como la migración y la prevención de la tortura; es integrante del Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos; vicepresidenta de la Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; expositora, ponente y participante de diversos foros, talleres, seminarios, simposium y capacitaciones en materia de derechos humanos; ha sido convocante de los foros de planeación democrática municipal con perspectiva de género; y ha sido impulsora de diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas y nuevas leyes secundarias en materia de derechos humanos. Como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos se ha dedicado de tiempo completo a fortalecer internamente la comisión.

En su informe de trabajo manifiesta que ha logrado un mejor reconocimiento de los derechos humanos en el estado estudiándolos, investigándolos, fortaleciéndolos, promocionándolos, divulgándolos, difundiéndolos, y observando que las autoridades estatales atiendan las recomendaciones que emite la Comisión. En su periodo de gestión, ha fortalecido las distintas áreas de la Comisión, reestructurando su normatividad interna, emitió un nuevo reglamento interno, el manual de organización y un nuevo manual de contabilidad gubernamental.

La Comisión a su cargo no solo ha defendido a las y los zacatecanos, sino a todas aquellas personas que transitan por el estado independientemente de su condición migratoria; se ha brindado atención jurídica y psicológica a víctimas de violación de los derechos humanos, además se ha dado puntual atención al sistema penitenciario, a las casas de asistencia públicas y privadas, a los centros de adicciones, casas de violencia de género, a los separos de las policías preventivas y se ha dado seguimiento a diversas carpetas de investigación. Se han capacitado y firmado convenios con organizaciones, cámaras empresariales, escuelas, polígonos de alta incidencia delictiva y otras instituciones con el objetivo de propiciar una cultura de paz, y de legalidad en pro de los derechos humanos.

Respecto a las acciones a realizar, señala que de encontrar la anuencia del Pleno de la Legislatura, continuará con el estudio, investigación de los derechos humanos a favor de distintos sectores sociales en situación de vulnerabilidad como adultos mayores, niños y niñas; continuará capacitando al recurso humano de la comisión a fin de dar respuesta a las necesidades de los zacatecanos; también creará la visitaduría de las personas con discapacidad y la visitaduría regional en Valparaíso, Nochistlán y Apulco; y creará el área de peritos para que la Comisión pueda emitir una recomendación con un peritaje especializado y, finalmente, continuar atendiendo las necesidades de distintos grupos vulnerables en la entidad.



5. Maura Griselda Mena Ávila, es licenciada en trabajo social, y docente en la Escuela de Trabajo Social del estado.

Como trabajadora social tiene la experiencia de convivir con personas con cáncer y se da cuenta que las personas no conocen sus derechos, pues la percepción que la ciudadanía tiene de la Comisión de Derechos Humanos es que defiende a los delincuentes; impartió la plática titulada “Diseño de proyectos con el enfoque de marco lógico”; fue participante como dictaminadora en el Programa de Coinversión Social 2017 y 2018; y en el 14° Congreso para Niñas y Niños Promotores y Defensores de los Derechos Humanos y la Equidad de Género.

En su programa de trabajo propone difundir los derechos humanos para que las personas los hagan valer pues el estado tiene el deber de garantizarlos; crear mecanismos y estrategias para inculcar la cultura del respeto y reconocimiento de los derechos humanos; atender a las personas desde una perspectiva de derechos humanos a fin de que sean respetados; propone también capacitaciones en coordinación con el gobierno, enfocadas a la prevención y el cambio de cultura, desde la primera infancia; fomentará el respeto a los derechos de creencia, de preferencia sexual, situación económica, y respeto a los animales, etcétera.

6. Raúl Ortiz Chávez, es licenciado en derecho y cuenta con una maestría en ciencias sociales. Ha brindado asesoría legal a la Organización Frente Popular de Lucha de Zacatecas y a la Coordinadora Plan de Ayala; ha sido docente en Instituto Edison impartiendo materias de derechos humanos y lectura y redacción, así como en la Universidad Autónoma de Zacatecas impartiendo ciencias sociales, humanidades, lectura y redacción, sociedad mexicana, y modernidad; e integrante de la Defensoría de los Derechos Universitarios entre los años 2008 y 2012.

Su programa de trabajo lo resume en 5 ejes:

Primero. Agenda legislativa. Pretende una alineación con el orden nacional y promover en los municipios las respectivas reformas. La agenda legislativa es elemental, estar alineado a los mandamientos que nos rigen.



Segundo. Transformación de la Comisión de Derechos Humanos en defensoría de los pueblos de los derechos humanos del estado de Zacatecas, pues el defensor de los derechos ha proliferado en todo el mundo, pero es Latinoamérica quien tiene más esta figura de defensor del pueblo. El fin sería buscar el carácter vinculatorio de sus recomendaciones.

Tercero. Promoción y difusión de los derechos humanos. Debe ser basta la divulgación de los derechos humanos, a fin de darle prioridad a la cultura de legalidad.

Cuarto. El acercamiento con la sociedad es elemental, la comisión debe ser interlocutor y contribuir en la educación para la legalidad de los derechos humanos.

Quinto. Refrendar programas y convenios de colaboración, la comisión deberá estar ligada con todas las instituciones educativas en el estado así como con la educación en la familia.

QUINTO. PROPUESTA DE TERNA. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia y equidad, este Colectivo Dictaminador fue del entendimiento unánime de que resultaba indispensable estudiar con especial detalle no solo el cumplimiento de los requisitos, sino también, y sobre todo, la idoneidad de los aspirantes; para ello, estimamos fundamental el que tuvieran la experiencia de dos años en la defensa y promoción de los derechos humanos, en términos de la Ley y de la propia convocatoria.

En relación con el contenido del principio de idoneidad, los tribunales federales han sostenido lo siguiente:

...el principio de idoneidad, el cual comprende la acreditación de cualidades especiales vinculadas con su calidad ética, honorabilidad, alto sentido de responsabilidad, absoluta capacidad organizativa y ejecutiva, amplios conocimientos y experiencia profesional en las materias especializadas que deben aplicar en el ejercicio de su función. [...]¹

¹ Véase la tesis aislada Época: Décima Época. Registro: 2020014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 07 de junio de 2019 10:13 h. Materia(s): (Administrativa) Tesis: I.10o.A.110 A (10a.). **MAGISTRADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ATRIBUTOS QUE DEBEN**

A partir de tales parámetros, los integrantes de esta Comisión de dictamen analizamos el expediente de cada uno de los candidatos, para el efecto de valorar los elementos referidos.

Conforme a ello, se valoró, respecto de cada aspirante, su calidad ética, honorabilidad, alto sentido de responsabilidad, absoluta capacidad organizativa y ejecutiva, amplios conocimientos y experiencia profesional en la promoción y defensa de los derechos humanos.

De la misma forma, haber entrevistado a cada uno de los candidatos nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresar y estructurar sus ideas, valorar su congruencia de pensamiento con los objetivos planteados en caso de llegar a ocupar el cargo de presidenta o presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

En tales términos, los Legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que la experiencia en materia de derechos humanos es un requisito fundamental que garantizar la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo para el cual se convocó.

Con base en tales consideraciones, y habiendo valorado las constancias documentales que integran los expedientes de los aspirantes y tomando en cuenta las entrevistas personales de cada uno de ellos, esta Comisión Legislativa está convencida de la necesidad de proponer a las personas que reúnan las características idóneas para ocupar el cargo de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

Lo anterior, con el fin de que la sociedad zacatecana tenga la certeza de que la institución velará por la protección y defensa de sus derechos fundamentales con la plena seguridad de que se desempeñará con la mayor capacidad, preparación y experiencia.

Por las consideraciones que se han señalado, y con fundamento en los artículos 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder

ACREDITARSE PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD EN SU DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN.



Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión Legislativa propone la terna que a continuación se menciona:

Juan Patrocinio Cabrera Sánchez

Ma. de la Luz Domínguez Campos

Ángel Dávila Escareño

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se propone a esta Honorable Soberanía la aprobación del presente dictamen, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, somete a la consideración del Pleno para su votación la terna de candidatos para ocupar el cargo de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que se integra por las personas que a continuación se enlistan:

Juan Patrocinio Cabrera Sánchez

Ma. de la Luz Domínguez Campos

Ángel Dávila Escareño

SEGUNDO. Notifíquese a la persona que resulte electa de su designación a ocupar el cargo de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para un período de tres años, comprendido del 25 de junio de 2019 al 25 de junio de año 2022, para que con fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley.

TERCERO. Notifíquese al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIOS

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS
OCHOA**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, presentadas por las Diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Carolina Dávila Ramírez, y los Diputados José Juan Mendoza Maldonado y Raúl Ulloa Guzmán, integrantes de esta H. Legislatura del Estado.

Vistas, estudiadas y analizadas las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de septiembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, propuesta que presentó la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, integrante de esta Asamblea Popular.

El 9 de octubre del mismo año de su presentación, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0025, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México hay más de 14 millones de personas carecen de acta de nacimiento como identidad oficial, situación que vulnera los derechos de los menores, y los expone a situaciones como la explotación, sustracción o trata.

La pobreza extrema es la razón principal por la que las personas no cuentan con acta de nacimiento o no llevan a sus hijos recién nacidos a registrarse, pero también la falta de información y un número bajo de oficinas y quioscos de registro civil, que dificultan a los individuos regularizar sus documentos.

Hoy en día El acta de nacimiento es un documento que brinda identidad a las y los mexicanos, porque es así como se reconocen sus derechos y obligaciones establecidas en la Constitución.



Tener un Acta de Nacimiento es un derecho a la identidad que fue adicionado al artículo 4 del marco constitucional para establecer que toda persona tiene ese derecho y a ser registrado de manera inmediata a su alumbramiento, este artículo de la constitución federal en su párrafo 8° establece que el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos, y la autoridad expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Como se puede apreciar, en esencia, se considera, por una parte, que el registro de nacimiento debe ser gratuito en cualquier momento sin importar la edad de la persona, ya que se trata de un derecho humano de carácter universal e imprescriptible, diversos tratados internacionales incluso la **Convención sobre los Derechos del Niño**, obligan al Estado a garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento y a respetar el derecho que tienen a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de acuerdo con el texto de los artículos 7(20) y 8(21).

Sin embargo hoy debemos como legislatura ir más allá, tenemos que buscar alternativas que ayuden a la economía familiar, el día de hoy el acta de nacimiento reciente es un requisito que piden las autoridades educativas para realizar trámites, lo que genera un gasto a las familias Zacatecanas, es importante mencionar que el promedio de hijos por familia en nuestro Estado según el INEGI es de 2.8 y que dicho documento tiene un costo promedio de \$75.00 pesos en las oficinas de las Presidencias Municipales y de \$99.00 pesos en los quiscos del registro civil, de tal suerte que una familia que viva con el salario mínimo, tendría que destinar el equivalente a poco más de tres días de su salario para cumplir con el requerimiento de un acta reciente en la inscripción de sus hijos en una institución educativa, según cifras del CONEVAL el equivalente al 15% de los trabajadores en México tienen el salario mínimo como percepción, y cabe destacar que en promedio, un estudiante acumula en su vida más de 18 actas de nacimiento durante los procesos de inscripción y reinscripción a instituciones académicas.

Es importante que los trámites de actas de nacimiento para fines escolares sean gratuitos, en beneficio de las familias Zacatecanas.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 8 de noviembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, propuesta que presentó el Diputado Raúl Ulloa Guzmán, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0131, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 4° de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, que el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos, y la autoridad competente debe expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El acta de nacimiento, es el documento que nos brinda una identidad, es el testimonio de una autoridad que registra nuestro origen y lugar de alumbramiento. Es el instrumento que nos da acceso a todas las prerrogativas que consagra nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanan, al mismo tiempo que nos ciñe a todas las obligaciones que la misma establece para todos los mexicanos.



Derivado de las grandes transformaciones tecnológicas y de la era de la digitalización, resulta comprensible que se busque tener un sistema de archivo digitalizado con la finalidad de conservar y resguardar la información, así como tener un acceso más rápido y eficaz a los documentos de carácter público, logrando expedirse casi de manera inmediata copias certificadas de actas de nacimientos.

En este orden de ideas, la tecnología ha generado una mayor comodidad, eficiencia y certeza de los datos cuando se expide una copia certificada del acta de nacimiento, por lo que han surgido cambios en la presentación y el formato de las copias certificadas de las actas de nacimiento, pretendiendo dejar sin valor a las expedidas anteriormente, lo cual resulta injustificado, ya que las actas de nacimiento son documentos públicos de identidad que solo en casos muy específicos llegan a sufrir modificaciones, como en los de adopción, reconocimiento o por resolución judicial que rectifique y modifique el nombre u otro dato de la persona.

El simple cambio de formato, papel, color, escudo, lema de gobierno, marcas de agua, medidas de seguridad, o cualquier modificación o adhesión que se haga a la impresión de las actas de nacimientos, no debe dejar sin validez a las que se hayan expedido con anterioridad, en la inteligencia que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el uso de sus facultades, siempre que contengan los datos previstos en el artículo 37 del Código Familiar Vigente en el Estado.

Resulta oneroso y trivial para los ciudadanos estar solicitando copias certificadas de las actas de nacimiento en un nuevo formato o con alguna fecha de expedición y por ello, se busca la adición legal, dar validez a todas las copias certificadas expedidas por la autoridad competente en el uso de sus facultades y atribuciones, además de asegurar su eficacia como documento de identidad independientemente del formato que se trate.

Sin duda, los planteamientos formulados son suficientes para estimar procedente la adición de un párrafo al artículo 37 del Código Familiar Vigente en el Estado, ya que efectivamente, no hay razón legal para restar vigencia y eficacia a documentos públicos que se hayan emitido con anterioridad a la asunción de la potestad por parte del Estado, de cobro de derechos por la emisión de las actas del Registro Civil, ni tampoco porque haya cambiado el formato de tales actas de tamaño oficio a carta, o por el cambio de color, diseño, o determinados elementos, en tanto que se expidieron en su momento por autoridad facultada legalmente, pero más aún, porque no existe dispositivo legal que determine una vigencia limitada de tales documentos públicos, por lo que para mayor certeza, se propone que las actas no tengan caducidad, y puedan ser utilizadas en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.

Además que genera un gasto extra en las familias, ya que cada inicio de ciclo escolar las escuelas solicitan actas de nacimiento recientes y en la mayoría de los casos no aceptan incluso las del año anterior, ante esta situación resulta difícil cubrir el costo de las mismas debido a la actual situación económica y a los gastos que se realizan año con año, como útiles escolares, calzado, uniformes, entre otros. Incluso existen familias que inscriben de 1 a 4 hijos en cada ciclo escolar y la verdad para realizar el pago de las actas de nacimiento es casi imposible.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 4 de octubre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, propuesta que presentó el Diputado José Juan Mendoza Maldonado, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 050, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años se han realizado estudios sobre el auge de Divorcios en todo el territorio nacional, las cifras que arrojan los estudios de diferentes Organismos como el INEGI son verdaderamente incomprensibles, pero si nos deja una lección, hay una descomposición Social que de la que nadie se había percatado y no lo habían tomado en cuenta para darle solución.

Las reformas que se están haciendo a Nivel nacional a efecto de que, en los Estados se tenga un criterio uniforme sobre las dos figuras nuevas de Divorcio, tanto en el Divorcio Administrativo, como en el Incausado, nos han llevado a generar diversas reformas para tratar de adecuarlos, siguiendo un planteamiento erróneo, que de hecho, las diversas Salas se han contradicho al resolver cuestiones planteadas sobre estas figuras.

A efecto de darle un sentido más acercado a la realidad, se propone plasmar en el Código Familiar del Estado, el razonamiento que utiliza el Código Civil del Distrito Federal, por considerarlo el más adecuado y el más acertado, el que si soluciona el Problema, mismo criterio que ha tomado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas jurisprudencias.

Entendiendo lo especificado por los diferentes criterios Jurisprudenciales, diríamos que; no tiene caso el que exista enmarcado en nuestro código los dos divorcios si no se logra los objetivos principales, la economía Procesal, darle solución a muchos problemas maritales, y el costo económico, si seguimos dificultando con los requisitos de tramite la improcedencia de estos, el hecho de que, como requisito para la tramitación del Divorcio Administrativo se aplique a personas que no tienen o han tenido hijos, es insostenible, porque lo mismo da, para el derecho el hecho que no haya tenido hijos o que haya tenido hijos pero que ya sean mayores de edad y no estén estudiando, siendo hipótesis iguales.

En el divorcio Incausado sucede lo mismo, no se tiene que poner requisitos de trámite para su procedencia, más que los de acreditación de personalidad, si el hecho que se va a juzgar es la voluntad de una persona con su libre albedrío de no estar unido a una persona, y que este solo hecho le ocasione molestias, este derecho no necesita prueba alguna, bastase la manifestación de su voluntad de querer separarse o rescindir el contrato de matrimonio.

Los requisitos que actualmente se piden, como el convenio sobre los hijos o los bienes no tiene necesidad de ser, y menos necesidad se tiene de darles otra salida jurídica, el hecho es que ya existe la procedencia de estos, no es necesario que se promuevan o se mencionen dentro de este juicio, ya que esto no está a discusión y, no se está poniendo a consideración del Juzgador más que una acción, la voluntad de no estar unido en matrimonio, por lo que, el juzgador no debe ni puede llevar a juicio estos temas, a menos, que exista alguna controversia sobre estos hechos, y desde luego que tienen el derecho de hacerlos valer las partes en el momento que así lo decidiesen, y no significa esto, que se le quite al juzgador el derecho de suplencia de las partes, oficiosidad o la intervención de este, en cuanto a la defensa de los derechos de los menores, o de otros derechos que marca la ley.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 9 de octubre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, propuesta que presentó la Diputada Carolina Dávila Ramírez, de esta Asamblea Popular.



En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 054, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la más reciente reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se logró plasmar expresamente la amplia protección de los derechos humanos de las personas, así como la obligación del estado mexicano para su protección, y que dichos derechos humanos no podrán restringirse ni limitarse, salvo en los casos y con las condiciones previstas en la misma. En ese sentido, señala el mismo numeral que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la propia Constitución y a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De lo anterior, se advierte que en la interpretación de las normas jurídicas deberá aplicarse el principio *pro homine*, que implica siempre buscar el mayor beneficio para la persona, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, lo anterior es así, por estar contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el 5° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fechas siete y veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.

Dicho principio no solo ha sido contemplado por organismos internacionales, sino que ha sido retomado en nuestro país por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar en diversos criterios esa misma protección en favor de las personas, lo que puede advertirse de las siguientes tesis:

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de

preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Un ejemplo claro del desenvolvimiento garantista del debido proceso, es el de índole penal, porque con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector. Por ende, los criterios emitidos por ese Alto Tribunal pueden aplicarse para el análisis de casos actuales, pues la jurisprudencia reciente no afecta el derecho de la persona a la no retroactividad de la ley, con motivo de que con respecto a la jurisprudencia no se pueden suscitar conflictos de leyes en el tiempo. Correlativamente con ello, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de aplicación obligatoria y, por tanto, aun cuando los hechos delictivos, la tramitación de la causa penal y su resolución, impugnada como acto reclamado en el amparo directo, hayan ocurrido con antelación a la emisión de esos criterios jurisprudenciales, el juzgador, en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONA. SI EN UN CASO CONCRETO NO SE ACTUALIZA LA ANTINOMIA DE DOS NORMAS QUE TUTELAN DERECHOS HUMANOS PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE CUÁL ES LA QUE RESULTA DE MAYOR BENEFICIO PARA LA PERSONA, AQUÉL NO ES EL IDÓNEO PARA RESOLVERLO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al explicar el alcance de este principio, en relación con las restricciones de los derechos humanos, expresó que "entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido". Así, cuando esa regla se manifiesta mediante la preferencia interpretativa extensiva, implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Bajo este contexto, resulta improcedente que, a la luz del principio pro homine o pro persona, pretendan enfrentarse normas de naturaleza y finalidad distintas, sobre todo, si no tutelan derechos humanos (regulan cuestiones procesales), pues su contenido no conlleva oposición alguna en materia de derechos fundamentales, de modo que el

juzgador pudiera interpretar cuál es la que resulta de mayor beneficio para la persona; de ahí que si entre esas dos normas no se actualiza la antinomia sobre dicha materia, el citado principio no es el idóneo para resolver el caso concreto.

Con las reformas de referencia al artículo 1° Constitucional, se plasma en el último párrafo la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, lo cual da sustento a la presente iniciativa.

En el mes de junio de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1439/2016, declaró inconstitucionales los artículos 342 primer párrafo y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, relativos a la temporalidad para poder contraer nuevamente matrimonio, respecto a las personas que hubieran disuelto su matrimonio a causa de un divorcio. El segundo de los artículos tildados de inconstitucionales, establecía que el cónyuge que hubiera causado el divorcio no podría volver a contraer matrimonio sino después de dos años, contados a partir de que se decretó el divorcio, y en caso de que los cónyuges se hubieran divorciado voluntariamente, podría volver a contraer matrimonio transcurrido un año desde que se decretó éste.

La Primera Sala estimó que la condición a los cónyuges respecto a la posibilidad de contraer nuevas nupcias hasta un año después de haberse decretado el divorcio, resulta restrictiva, pues sujetar a una persona a una determinada temporalidad para la celebración de un nuevo vínculo matrimonial, una vez que el anterior ha sido disuelto, impide el ejercicio de los derechos y libertades del ser humano a contraer matrimonio cuando así lo desee, perfilando que tal decisión se ubica dentro del ámbito de la libre voluntad de las personas, cuya prohibición resulta constitucionalmente inadmisibles por vulnerar el derecho a la libre determinación.

De lo anterior, queda de manifiesto que las condicionantes o limitantes que se prevén en la norma de la cual se declaró su inconstitucionalidad, impide que los individuos se encuentren en un plano de igualdad, lo anterior es así, porque se traduce en una discriminación motivada por el estado civil de los contrayentes que estén recién divorciados y los que por primera vez contraerán matrimonio, pasando por inadvertido el derecho constitucional a la igualdad ante la ley.

En ese mismo sentido, el artículo 240 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, prevé una condicionante expresa similar a la señalada por el Código Civil de Guanajuato, para que la o el cónyuge que haya causado el divorcio, pueda contraer nuevo matrimonio hasta después de un año de decretado el divorcio, así como de seis meses para aquellos cónyuges que hayan disuelto su vínculo matrimonial voluntariamente, lo anterior es así, al señalar textualmente el numeral en cita lo siguiente:

“ARTICULO 240. El cónyuge que haya dado causa el divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de un año a contar desde que se decretó el divorcio.

Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que hayan transcurrido seis meses después que obtuvieron el divorcio.”

En esta sintonía, y a efecto de no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, en el estado de Zacatecas se deben eliminar disposiciones que coarten el libre desarrollo de la personalidad y determinación que deriven del reconocimiento a la dignidad humana que menciona el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberá garantizarse en la diversa legislación estatal, el principio pro personae consagrado en el numeral precitado, que establece que la interpretación de las normas en materia de derechos humanos debe realizarse “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

El Pleno del tribunal máximo del país, ha considerado que “el libre desarrollo de la personalidad” otorga la posibilidad a cada individuo de determinar por sí mismo su proyecto de vida, sin que el Estado pueda interferir en esas decisiones, que solamente se encuentran limitadas por los derechos de los demás y el orden público, lo que en esencia, al prever el artículo 240 del Código Familiar del estado una condicionante especial a las personas que han decidido disolver su vínculo matrimonial, para contraer nuevo matrimonio, se violentan los derechos humanos de las mismas.

De tal guisa, se puede observar que la medida legislativa prevista en el artículo 240 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, infiere de manera directa en la determinación del individuo de su proyecto de vida y en sus decisiones, pese a que el contraer nuevas nupcias no constituye afectación a derechos de tercero alguno, y mucho menos, altera de modo alguno el orden público, por lo que no tiene sustento legal dicha condicionante, mucho menos, como se ha dicho, cuando vulnera sus derechos humanos, por lo que es necesario que el criterio constitucional debe quedar plasmado en el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Originalmente, dicha medida legislativa pudo tener como finalidad, establecer una temporalidad en razón de los hijos que pudieran procrearse de un matrimonio a otro, sin embargo, a la fecha existen medios idóneos previstos en la ley para la determinación de la paternidad y la filiación, por lo que no existe justificación para la restricción que contiene el artículo del Código Familiar motivo de la presente iniciativa.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo número 6/2008, estableció que, de la dignidad humana, como derecho fundamental reconocido en los tratados internacionales, se desprenden todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el individuo desarrolle íntegramente su personalidad, lo que comprende el derecho a elegir en forma libre y autónoma su estado civil.

Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que este derecho implica el reconocimiento del estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal suerte que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc. Y que, por su puesto, como todo derecho no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y el orden público.

Las reformas más recientes e importantes en nuestro país en materia de Derecho Familiar, han tenido su origen en el concepto de “libre desarrollo de la personalidad como autodeterminación consciente y responsable de la propia vida” que entronca con el valor jurídico fundamental de la “dignidad de la persona”, como lo son la despenalización parcial del aborto o el divorcio por el mero consentimiento de cualquiera de los cónyuges.

Independientemente de los criterios que anteceden, cabe puntualizar que la restricción contenida en el artículo 240 del Código Familiar del Estado constituye un impedimento para contraer matrimonio, y el mismo no se encuentra señalado expresamente en los enumerados como tales en el artículo 114 del mismo cuerpo normativo, por lo tanto, del espíritu de la norma se advierte que en la restricción pretende hacer las veces de una sanción por haber causado el divorcio, lo cual deviene también en una clara discriminación al tratar como desiguales, al cónyuge “culpable” respecto al cónyuge “inocente”.

Si en aras de una real igualdad de género, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los cónyuges deben tener el mismo derecho a percibir pensión alimenticia en caso de divorcio, es necesario que, en ese mismo sentido, reconozcamos el derecho de ambos cónyuges a contraer nuevas nupcias una vez decretado su divorcio, en aras de una igualdad real y que no se vulneren sus derechos humanos.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 6 de noviembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, propuesta que presentó la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 108, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



Exposición de Motivos:

En Zacatecas según el INEGI contabilizó 18.6 divorcios por cada 100 matrimonios en el país en el 2016, la cifra más alta que el instituto ha registrado en su historia. En cuanto al divorcio necesario, y por tratarse de un juicio contencioso, el tiempo de duración del procedimiento es muy variable, pudiendo ser de 6 a 18 meses aproximadamente o hasta 24 meses cuando se siguiera acreditando cualquiera de las causales establecidas en la ley. Y cuando no hay acuerdo entre las partes para la disolución del matrimonio y los conflictos legales continúan, los abogados le dan la categoría de “divorcio necesario”, aquí los gastos van hasta los 100 mil pesos.

En el transcurso de 10 años, en Zacatecas prácticamente se duplicó el número de divorcios, pues de los 796 casos que se registraron durante 2007, la cifra incrementó para el año 2017 a mil 438 separaciones entre parejas de la entidad, revelan cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi).

Esto representó una variación poco mayor a 80 puntos porcentuales, donde el municipio con más frecuencia de casos es Zacatecas.

A pesar de que al Estado le corresponde ponderar la integración de la familia, debe estar consciente de la problemática que se suscita en las relaciones personales sujetas a diversos aspectos cambiantes por innumerables circunstancias, y que si las parejas ya no quieren estar dentro de esa relación en la que concurren situaciones personales, se les debe dotar de medios para disolverla. El divorcio es la institución jurídica para la disolución vincular del matrimonio, sin embargo existen algunas modalidades como el divorcio necesario que previamente quien lo solicita debe colmar diversas exigencias de índole sustancial y procedimental que desde su inicio impiden darle agilidad a la demanda de cualquiera de los conyugues que desee promoverla, según el caso, siendo tedioso el peregrinar procesal para lograr el objetivo de separar su relación, lo que ha provocado retardo en la impartición de justicia en detrimento de los que, urgentemente, quieren cambiar de estatus social cuando no es su voluntad permanecer en ninguna relación en la que ya no se da el fin por el que se creó.

Cabe destacar, que las causales previstas para reclamar el divorcio, se advierte que diversas hipótesis denigran al ser humano, al obligarlo a exponer cuestiones de índole moral, íntima y de salud, entre otras, que suele ser en detrimento de uno u otro, exponiéndolo al desprecio de los propios y de la sociedad, sin que ello sea necesario porque es anti natural retenerlo en contra de su voluntad por un acto también iniciado de propia voluntad, cuando existía un objeto, un fin común que termino, imposible de conservar esa finalidad común por la falta de voluntad de ambos, porque no debe de soslayarse que para alcanzar los fines del matrimonio se requiere de la existencia de dos voluntades que, si no coexisten, la institución debe disolverse a través de un mecanismo mediante el cual se respeten sus derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

SEXTO. Por instrucciones de la Comisión, y con la finalidad de contar con un análisis integral de las iniciativas en estudio, se instruyó la integración de un grupo de trabajo conformado por los órganos técnicos de la Legislatura y representantes del Poder Judicial del Estado.

Conforme a ello, el Licenciado Armando Ávalos Arellano, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, designó a los Licenciados Juan Antonio García Villa, Erika Violeta Márquez Estrada y Miguel Ángel Zamudio Cortés, quienes se desempeñan como jueces en materia familiar y cuya participación fue fundamental en el desarrollo de los trabajos de dictaminación.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas, erlacionadas con las actas de nacimiento y el divorcio necesario.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión se aboca al análisis conjunto.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Justicia es competente para estudiar y analizar las iniciativas de reforma al Código Familiar presentadas por las diputadas las Diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Carolina Dávila Ramírez, y los Diputados José Juan Mendoza Maldonado y Raúl Ulloa Guzmán, así como para emitir el presente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XIX, 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. REGISTRO CIVIL. En principio, los legisladores que integramos esta Comisión hemos acordado comenzar con el análisis de las iniciativas relacionadas con las actas de nacimiento emitidas por las oficinas del Registro Civil.

Conforme a lo anterior, debemos señalar que el registro civil es un servicio público administrativo, por el cual se deja constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas físicas; en las oficinas donde se presta este servicio, se registran los nacimientos, la filiación, el nombre, los fallecimientos, los matrimonios, la patria potestad, las emancipaciones, etc.

Las relaciones sociales de particulares deben acreditarse frente al Estado, y es el Registro Civil, como institución, el lugar donde deben permanecer, por tanto, estos datos deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales.

Como antecedentes de esta institución, tenemos en la Nueva España los primeros indicios sobre el reconocimiento del parentesco por sangre y por afinidad, los que se hacían constar ante autoridades de carácter religioso.

En tal sentido, durante la Colonia, se impusieron usos y costumbres del viejo continente, y las partidas parroquiales constituyen el antecedente inmediato del registro civil de las personas y el bautismo fue pionero en establecer el funcionamiento de los libros parroquiales.



Ni con el movimiento de independencia, ni en las primeras constituciones políticas, como la de Cádiz y la de 1824, encontramos disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas; fue hasta el año de 1829 cuando se expide, en el estado de Oaxaca, el Código Civil del Estado, primer ordenamiento que regulaba los nacimientos, matrimonios y muertes.

Posteriormente, de 1851 a 1857, se consolida un proyecto de Registro Civil ajeno a la Iglesia Católica y durante el Gobierno de Ignacio Comonfort se expide la Ley Orgánica del Registro Civil, la cual entró en vigor el 30 de enero de 1857.

Es hasta 1859, con la expedición de las Leyes de Reforma, que se establece formalmente el Registro Civil en México, así como su nueva Ley Orgánica y la Ley sobre el Estado Civil de las Personas; en el año de 1870 esta institución adquiere su carácter definitivo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, dentro de sus artículos 121 y 130, establece las bases y objetivos del Registro Civil.

A partir de 1935 se introduce el uso del formato preimpreso para cada acta, conservando aun el registro en forma manuscrita hasta el año de 1979, en aquel entonces se establecía la obligación de asentar los datos en los formatos preimpresos en forma mecanográfica.

TERCERO. DERECHO A LA IDENTIDAD. Para las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la identidad es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En tal contexto, el 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de identidad, donde se estableció lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La Autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico internacional adoptado en la ciudad de Nueva York en el año de 1989 y ratificado por nuestro país en el año de 1990, contempla:

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

[...]



Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

[...]

Lo anterior es un parámetro sobre la legislación vigente de nuestro estado, ya que en nuestros ordenamientos legales se han reformado continuamente para establecer en ellos criterios internacionales que velan, en todo momento, por los derechos de las personas y, sobre todo, de los niños.

CUARTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE ACTAS DE NACIMIENTO. Al realizar un análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Soralla Bañuelos, esta dictaminadora consideró importante contar con la opinión de personas que están en contacto directo con los trámites relativos al Registro Civil.

Para tales efectos, la Secretaria Técnica se entrevistó con el Oficial del Registro Civil del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y servidor público le comentó sobre la importancia del documento llamado “acta de nacimiento”, el cual es el documento que declara la existencia ante el Estado de las personas; el acta contiene la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse; igualmente, en ella se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.

Dicha acta es asentada en los formatos ya establecidos por la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y el Registro Nacional de Población a nivel federal, por lo tanto, reformar el artículo 22 del Código Familiar, para plasmar la leyenda “válida para trámites escolares”, implicaría la creación de un tercer formato, circunstancia que ocasionaría problemas tanto al ciudadano como a las oficinas del Registro Civil, pues daría lugar a errores que solo pudieran ser subsanado con un juicio civil ante los tribunales del estado.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen considera que la propuesta del Diputado Raúl Ulloa Guzmán puede complementar la iniciativa mencionada, pues en Estados como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León y Sonora, no se establece una vigencia determinada para las actas de nacimiento.

Podemos señalar, con base en el análisis que se realizó para la dictaminación del presente, que a la fecha no existe un ordenamiento donde se establezca temporalidad en la vigencia de los documentos que emite el Registro Civil, pero ha sido práctica usual en algunas dependencias públicas y privadas, solicitar copias certificadas de tal o cual acta con una determinada temporalidad de expedición.

La circunstancia referida genera incertidumbre a los ciudadanos que cuentan con dichos documentos, pero que ya no se encuentran en el rango de temporalidad que se les exige, lo cual los obliga a tener que acudir

ante las oficinas del Registro Civil a solicitar la expedición de copias certificadas con el fin de estar en condiciones de realizar un trámite.

Por tanto, el presente dictamen se aprueba en sentido positivo, pues ambas iniciativas se complementan y, sin duda, constituyen un apoyo para los intereses familiares, además, significan un reconocimiento a la importante función que desempeñan las oficinas del Registro Civil.

QUINTO. ANTECEDENTES DEL DIVORCIO. En cuanto a las iniciativas relacionadas con el divorcio, nos permitimos expresar lo siguiente:

La hipótesis jurídica del divorcio, como se encuentra establecida en la actualidad, tiene su principal antecedente en la sucesión de reformas legales que con el tiempo recibirían el calificativo de leyes divorcistas, emitidas por Venustiano Carranza, en las que, a partir de 1914, se plantea, por primera vez en la legislación mexicana, la autorización del divorcio vincular, contraviniendo a la costumbre católica y al criterio de algunas legislaciones inspiradas en la misma, en las que se entendía al divorcio únicamente como la dispensa a la obligación matrimonial de la cohabitación y no propiamente como la ruptura del vínculo matrimonial por decisión judicial, fundada en causales determinadas por la ley y como respuesta a la demanda interpuesta por cualquiera de los cónyuges.

El 2 de enero de 1915, mediante decreto presidencial del 29 de diciembre de 1914, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley de 14 de diciembre de 1874, reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873; se trataba de una reforma al artículo 23 en su fracción IX que terminaba el proceso de secularización de diversos actos y registros del estado civil de las personas, entre los que se incluía el matrimonio.

La importancia de esta reforma radica, precisamente, en la permisión para la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que, incluso con las Leyes de Reforma, solo se permitía a aquellos cónyuges que quisieran divorciarse, la separación de cuerpos, impidiéndoles en cualquier futuro, el contraer nuevas nupcias.

La citada reforma estableció lo siguiente:

Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrad, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.²

De esta manera, el Gobierno Federal autorizaba a todos los territorios nacionales, la correcta adecuación de sus ordenamientos civiles, a fin de establecer la nueva figura jurídica del divorcio.

² *Ibíd.*



El 29 de enero de 1915, Carranza emitió un segundo decreto en la materia que reformaba el Código Civil para el Distrito Federal, en el que se establecía lo que a continuación se precisa:

La palabra divorcio, que antes sólo significaba la separación de lecho y habitación y que no disolvía el vínculo, hoy debe entenderse en el sentido de que éste queda roto y deja a los cónyuges en aptitud de contraer una nueva unión legítima.³

Hubo dos intentos más por introducir el concepto de divorcio vincular en la Constitución, sin embargo, ninguno de estos prosperó, fue hasta el 12 de abril de 1917 que con la expedición de la Ley de Relaciones Familiares se dispuso en su artículo 75 que: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro⁴”

Hacia 1884, Zacatecas adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California como ordenamiento propio para la Entidad; el texto original de dicho Código da muestra de la imposibilidad de los cónyuges de solicitar la disolución del vínculo matrimonial al referir en su artículo 226 que “el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende solo algunas de las obligaciones civiles...”.

El 26 de mayo, 14 de julio y 3 y 31 de agosto del año 1928, se expidió el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, dicho ordenamiento fue publicado por secciones y su vigencia fue prorrogada hasta el 1° de octubre del año 1932.

El citado Código mantuvo los lineamientos previamente establecidos en lo referente a materia familiar de la Ley de Relaciones Familiares, por lo que se mantuvo el divorcio vincular e incluso se introdujeron diecisiete nuevas causales para solicitarlo, entre las que se encontraba el mutuo consentimiento y, de manera novedosa, se incluyó el divorcio administrativo.

Para el año de 1965, el Estado de Zacatecas contaba ya con un capítulo exclusivo sobre el divorcio y sus causales en las que se reconoce que este: “... *disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas...*”; estableciendo en el nuevo Código estatal, lo que los lineamientos federales ya habían decretado para 1928.

SEXTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DIVORCIO. Después de analizar la iniciativa propuesta por el diputado José Juan Mendoza Maldonado, donde se plantea una reforma al proemio del artículo 240 ter, se concluyó que aún y cuando estamos frente a la figura jurídica del divorcio incausado, no es procedente cambiar el término *convenio* por el de *arreglo*, pues el primero implica la voluntad de ambas partes, esto es, que la parte que no promueve el divorcio también es tomada en cuenta para

³ ABUNDIS, María Antonia. ORTEGA, Miguel Ángel.: Matrimonio y Divorcio. Antecedentes Históricos y Evolución Legislativa. Universidad de Guadalajara. 2010. Disponible en: <http://www.cuc.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/2010%20-%20Matrimonio%20y%20divorcio%20-%20interiores.pdf> Fecha de consulta: 07 de noviembre de 2018

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación.: Ley Sobre Relaciones Familiares 1917. 2017. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion19172017/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/Leysobrerelacionesfamiliares1917.pdf> Fecha de consulta: 07 de noviembre de 2018

la tramitación del mismo, en tanto que la palabra *arreglo*, además de no ser una figura propia del Derecho Familiar, tiene una connotación más limitada, lo que en un momento dado, pudiera afectar los derechos de las partes.

Si nos remitimos al Diccionario del Español Jurídico, la definición de ambos términos es la siguiente:

Convenio: Pacto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia.

Arreglo: Constituye una denominación particular del término tratado.⁵

Con relación al artículo 240 quinquies, es importante señalar que al momento de hacer un análisis de la fracción II, esta dictaminadora consideró que no existe ningún problema, ya que toda persona, al cumplir la mayoría de edad, es libre para manifestar su voluntad en cuanto a su derecho conyugal, sin embargo, esta Comisión consideró adecuado señalar como una salvedad por lo que se refiere a las personas que se encuentren en estado de interdicción, en cuyo caso, no será procedente el divorcio administrativo.

Por cuanto hace a la iniciativa de la diputada Carolina Dávila Ramírez, la consideramos adecuada, toda vez que de acuerdo con los principios de derecho y la jurisprudencia es necesaria y pertinente; con la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 2011, se amplió el catálogo de derechos humanos de los mexicanos y se estableció la obligación de las autoridades de todos los niveles de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Asimismo, esa reforma dio pie a que en la interpretación de las normas jurídicas se aplique el principio *pro homine*, que implica siempre buscar el mayor beneficio para la persona, tal principio ya ha sido retomado en nuestro país por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior deriva que nuestro Código Familiar en su artículo 240, violenta los derechos humanos al coartar la libertad para estar con la persona que se desea, cuando ya ha quedado disuelto el vínculo matrimonial.

Con respecto a la iniciativa de la Diputada Bañuelos de la Torre, es importante comentar que después de realizar un análisis minucioso y con el apoyo de los jueces en materia familiar, esta Comisión llegó a la conclusión de derogar el artículo 231, donde se establecen las causales de divorcio, toda vez que constituyen, sin duda, una limitante para el libre desarrollo de la personalidad, en razón de que no es posible constreñir a un individuo a demostrar una causal específica, cuando su voluntad es la de no continuar con el vínculo matrimonial.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias, entre ellas, la siguiente:

⁵ Real Academia Española. Diccionario del español jurídico. www.rae.es

Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL



CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Conforme a lo expresado, esta Comisión coincide con la diputada proponente en el sentido de que en la actualidad son muchas y muy diversas las causas que originan una ruptura matrimonial y deben someterse a un procedimiento largo y desgastante que afecta la posterior convivencia con los hijos, en caso de que los haya.

En tal sentido, esta Comisión considera adecuado que el Estado, respete la voluntad de las personas cuando deciden divorciarse, aun cuando no expresen una causal específica.

Nuestro Código Familiar, en su artículo 214, señala cuatro formas de divorcio: por mutuo consentimiento, por alguna de las causas señaladas en esta ley, incausado y administrativo.

Para tramitar el divorcio necesario es indispensable acreditar una de las causales establecidas en el artículo 321 del Código, por ejemplo, el adulterio de alguno de los cónyuges; el hecho de que alguno de los cónyuges durante el matrimonio tenga un hijo de otra persona; la propuesta de un cónyuge para prostituir al otro; la incitación o la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito; padecer cualquier enfermedad crónica o incurable; y la impotencia incurable o la esterilidad de alguno de los cónyuges que sobrevengan después de celebrado el matrimonio, etc.



Conductas que al momento de exponerse frente a la autoridad denigran al ser humano, y como bien lo expresa la diputada iniciante, lo anterior obliga a exponer cuestiones íntimas, lo que puede llegar a la estigmatización social, que vulnera en todo momento los derechos humanos de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 73/2014, detalló que en los divorcios necesarios, las causales de disolución del matrimonio de esas leyes vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al exigir acreditarlas.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen considera importante reformar la denominación del Capítulo Décimo Tercero, con la finalidad de establecer las reglas generales para los tipos de divorcio vigentes, toda vez que con la derogación de los artículos 231, 232, 233 y 240, solo se suprimirá el divorcio necesario.

Conforme a ello, el Capítulo Décimo Tercero se llamará, ahora, Reglas Generales Aplicables al Divorcio, pues continúan vigentes los artículos 234, 235, 236, 237, 238 y 239, en los cuales se establecen las medidas provisionales en tanto se decreta un divorcio, que no solamente tienden a la protección de los divorciantes, sino que protegen las cuestiones concomitantes a esta figura jurídica, como los alimentos, bienes y relaciones paterno - materno filial.

Finalmente, con relación a la reforma que se propone al Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es importante comentar que el 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por la cual se faculta al Congreso de la Unión para emitir la legislación procedimental única en materias civil y familiar. En el artículo 73 se estableció lo siguiente:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Con base en tal disposición constitucional, esta Legislatura ha dejado de tener atribuciones para reglamentar el procedimiento civil, pues antes formaba parte de sus facultades implícitas, de acuerdo con el contenido del artículo 124 constitucional.

Virtud a lo anterior, ya no es posible dictaminar la iniciativa de reforma del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente dictamen con proyecto de



DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 37; se reforma el proemio y la fracción I, se deroga la fracción II del artículo 214; se reforma la denominación del Capítulo Décimo Tercero; se derogan los artículos 231, 232, 233 y 240, y se reforma la fracción II del artículo 240 quinquies, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

...

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.

Artículo 214. **Las formas de divorcio son:**

- I. **Voluntario;**
- II. **Derogado;**
- III. a IV ...

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

REGLAS GENERALES APLICABLES AL DIVORCIO

Artículo 231. **Derogado.**

Artículo 232. **Derogado.**

Artículo 233. **Derogado**

Artículo 240. **Derogado**

Artículo 240 QUINQUIES. ...

I. ...



II. No tengan hijos, o teniéndolos sean mayores de edad, salvo que se encuentren en estado de interdicción;

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Secretaría de Educación instruirá a las autoridades escolares para que en el ciclo escolar 2019-2020, y los subsecuentes, no exijan actas de nacimiento con una temporalidad específica para la realización de los trámites de inscripción.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



